

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Se crea un nuevo tratamiento especial tributario y aduanero para las Zonas Económicas Especiales Privadas (ZEEP)

Ley N° 32449

Con el propósito de fomentar la atracción de inversiones, impulsar el crecimiento socioeconómico sostenible y fortalecer la competitividad e innovación a nivel nacional, la Ley de la referencia establece un régimen especial tributario y aduanero aplicable a las ZEEP, las cuales serán operadas por una persona natural o jurídica de capital privado, autorizada para realizar actividades de promoción, dirección, administración, construcción y mantenimiento del adecuado funcionamiento de dichas zonas.

Los operadores podrán suscribir contratos con nuevas personas jurídicas constituidas en el país, así como con nuevas sucursales, agencias o establecimientos permanentes en el territorio nacional de empresas unipersonales, sociedades o entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior. Todos ellos serán considerados usuarios de la ZEEP y podrán desarrollar las actividades permitidas por la Ley de la referencia.

Las ZEEP serán creadas mediante Ley, previa solicitud presentada al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). Esta entidad está facultada para otorgar la calificación de operador privado de la ZEEP y aprobar las solicitudes de personas naturales o jurídicas que deseen acogerse al régimen especial tributario y aduanero, así como para modificar, suspender, revocar o declarar la pérdida de dichas condiciones. Estas decisiones deberán ser comunicadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que tendrá competencia para hacer cumplir el régimen especial mediante la fiscalización, imposición de sanciones y desconocimiento del acogimiento en caso de incumplimiento.

Los principales aspectos del régimen especial tributario y aduanero son los siguientes:

- ▶ El régimen del Impuesto a la Renta en las ZEEP aplica tasas progresivas de 0%, 7.5%, 10%, 12.5% y 15%, que varían cada cinco años desde el inicio de operaciones del operador de la ZEEP. El incumplimiento de los requisitos establecidos genera la pérdida del beneficio y, desde ese ejercicio, las rentas quedan gravadas con la tasa general del 29.5%.
- ▶ Depreciación acelerada del activo fijo aplicable a los bienes adquiridos, construidos o producidos por los usuarios del ZEEP con posterioridad a la fecha en que se celebre el contrato con el operador privado de dicha zona.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



- ▶ En materia de IGV, las transferencias de bienes y la prestación de servicios entre usuarios dentro de la ZEEP no están gravadas con IGV ni con ISC. Los servicios que los usuarios de la ZEEP brinden al resto del país se consideran utilización de servicios, siendo contribuyente el usuario. A su vez, los servicios que los usuarios de la ZEEP reciban de sujetos del resto del país se consideran exportación. En cambio, los servicios que los usuarios de la ZEEP presten a no domiciliados no califican como exportación, y los servicios que reciban desde el exterior no se encuentran gravados con IGV.
- ▶ Se establece un régimen aduanero especial de las ZEEP que permite el ingreso y permanencia de las mercancías en estas zonas para ser destinadas a las actividades permitidas, así como su salida, conforme a lo previsto en la ley y en su reglamento.

A su vez, la Ley dispone otorgar estabilidad tributaria y aduanera a quienes se acojan al régimen; sin embargo, durante la vigencia de la ZEEP no podrán acceder a otros beneficios tributarios. Los beneficiarios podrán renunciar a este régimen mediante solicitud presentada a la SUNAT.

En un plazo de 90 días desde la entrada en vigencia de la Ley, el Poder Ejecutivo deberá aprobar el reglamento correspondiente y el Ministerio de Economía y Finanzas emitirá las normas adicionales en materia tributaria y aduanera.

La ley bajo comentario entrará en vigor el 27 de setiembre de 2025.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas 7 a 19.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.

BDO TAX & LEGAL

tax_news@bdo.com.pe



www.bdo.com.pe



Auditoría | Tax & Legal | Consultoría de Negocios | BSO

SERVICIOS DE TAX & LEGAL DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.

2025 BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C Todos los derechos reservados. Publicado en Perú.